

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14128/2017

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**C. EZEQUIEL PEÑA BOJORQUEZ
EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL
DE SERVICIOS LAS SALVIAS, S.A DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del
Apoderado Legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Bitácora: 09/DGA0206/09/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 13 de agosto de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 13 de septiembre del año en curso y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. EZEQUIEL PEÑA BOJORQUEZ** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **SERVICIOS LAS SALVIAS, S.A DE C.V.** en lo sucesivo el **Regulado**, solicita la ampliación de plazo para construcción del proyecto denominado "Construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio (gasolinera), tipo carretera" en lo sucesivo el **Proyecto** con ubicación en carretera libramiento Mazatlán, kilómetro 25+306, en el poblado de Villa Unión, Mazatlán, Sinaloa, el cual fue autorizado en materia de impacto ambiental mediante oficio SEDESHU-DNA-DIRA-RIRA-082/2013 de fecha 14 de octubre de 2013 emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Humano del Estado de Sinaloa.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14128/2017

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Proyecto** fue autorizado previamente por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Sinaloa, mediante oficio SEDESHU-DNA-DIRA-RIRA-082/2013 de fecha 14 de octubre de 2013, otorgando una vigencia de 04 (cuatro) años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento del **Proyecto**.
- IV. Que el 13 de septiembre de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 13 de agosto del año en curso, mediante el cual el **Regulado** solicita el trámite de Modificaciones de la Obra, Actividades o Plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para la "Construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio (gasolinera), tipo carretera" con ubicación en carretera libramiento Mazatlán, kilómetro 25+306, en el poblado de Villa Unión, Mazatlán, Sinaloa.
- V. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de las obras y actividades del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante el oficio resolutivo SEDESHU-DNA-DIRA-RIRA-082/2013 de fecha 14 de octubre de 2013; por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XVIII, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

MVA/G/AVSM
Página 2 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14128/2017

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR un plazo adicional por **12 (doce) meses** para la realización de las obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, y mismo que se contará a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo otorgado en el oficio SEDESHU-DNA-DIRA-RIRA-082/2013 de fecha 14 de octubre de 2013; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización, contenida en el oficio resolutivo SEDESHU-DNA-DIRA-RIRA-082/2013 de fecha 14 de octubre de 2013 y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III a V** del presente resolutivo, así como un plazo de 30 años para la operación y mantenimiento del **Proyecto** considerando la vida útil de los tanques.

SEGUNDO. - La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo SEDESHU-DNA-DIRA-RIRA-082/2013 de fecha 14 de octubre de 2013, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio resolutivo SEDESHU-DNA-DIRA-RIRA-082/2013 de fecha 14 de octubre de 2013, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

QUINTO. - La presente resolución se emite en apego a la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

MVAG/AVSM
Página 3 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14128/2017

SEXTO. - Notificar al **C. Ezequiel Peña Bojórquez** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **SERVICIOS LAS SALVIAS, S.A DE C.V.**, de la presente resolución, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0206/09/17